

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto; 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que por el Ministro de este Departamento se convoque á oposiciones para reconstituir el Cuerpo de Aspirantes y al Ministerio Fiscal.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua á Andrés Avulino Expósito.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular ampliando hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas declarados útiles para el reemplazo del corriente año.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso de ascenso, á D.<sup>a</sup> Pilar Fontecha Zamora, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Otras disponiendo se publiquen en este periódico oficial los certificados de suficiencia expedidos á favor de la sociedad Constructora Gijonesa, domiciliada en Gijón (Oviedo) y de la de Erasos y Compañía, Astilleros del Urola de Zumaya (Guipúzcoa), por los que se las reconoce el derecho á ser oídas por la Comisión protectora de la Producción Nacional.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para proveer 60 plazas de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de casos de peste bubónica en Casablanca (Marruecos).

Participando haber ocurrido casos de cólera en Beyrouth (puerto sobre el Mediterráneo-Turquía asiática).

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 1.º—HOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo, de la provincia de la Cuenca.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de Sus Altezas Reales los Sermos. Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Conde de San Diego, Médico de la Real Facultad, en oficio fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que la Serma. Señora Infanta Doña

María Teresa y su Augusta hija continúan en estado satisfactorio.»

»De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 5 de Octubre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torreçilla.»

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Próximo á extinguirse el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, constituido por Real orden de 17 de Febrero de 1910, urge convocar nuevas oposiciones, cumpliendo los preceptos de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, ratificados por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1909.

Reglamentado por preceptos anteriores cuanto se refiere al procedimiento para practicar las oposiciones, creo el que suscribe que gran parte de lo prescrito en aquéllos debe continuar aplicándose en la ocasión presente, pero que algunos

extremos conviene sean modificados, recogiendo las enseñanzas de la experiencia.

Respondiendo á tales propósitos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Octubre de 1911.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.  
José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Ministro de Gracia y Justicia convocará á oposiciones para reconstituir el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y Real decreto de 1.º de Febrero de 1909, salvo las modificaciones que se establecen en el presente.

2.º Los que pretendan tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus instancias, dentro del plazo de quince días,

ante el Presidente de la Audiencia Territorial á que pertenezca el pueblo de su residencia, justificando reunir las condiciones exigidas por el artículo 83 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial.

3.º Los Presidentes de las Audiencias Territoriales practicarán las informaciones necesarias respecto de los extremos á que se refiere el segundo párrafo del artículo 84 de ley, uniendo á la instancia y documentos presentados el informe reservado que estuviere procedente. Todos los expedientes se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia dentro de los quince días siguientes á aquel en que termine la admisión de instancias.

4.º Una vez recibidos los expedientes, el Ministerio de Gracia y Justicia publicará en la GACETA DE MADRID una relación de los solicitantes admitidos á practicar los ejercicios, señalando un término de quince días, durante el cual dichos solicitantes completarán los demás requisitos que se exijan en la convocatoria.

5.º Los ejercicios no comenzarán antes de que hayan transcurrido dos meses, contados desde la publicación del programa en la GACETA DE MADRID.

6.º El segundo ejercicio consistirá en la redacción de una sentencia, y además en la de un auto ó escrito de conclusiones provisionales.

Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal facilitará á los opositores el pleito ó pleitos que estime conveniente, de los cuales se habrán extraído las resoluciones que se hayan de formular.

Constituidos por grupos, los opositores, en comunicación en un mismo local, á presencia de uno de los Vocales del Tribunal, efectuarán el trabajo en el término de cuatro horas, poniéndose á su disposición los Códigos y leyes que pidieren.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos once,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por el Presidente de la Audiencia de Ciudad Real, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Andrés Avelino Expósito, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de robo con homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de cadena, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Avelino Expósito de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos once,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que varios padres de reclutas se han dirigido á este Ministerio en solicitud de que se amplíe el plazo de redención del servicio, fundándose en que las circunstancias especiales por que ha atravesado el país con motivo de las huelgas les impidieron trasladarse desde sus respectivas localidades á las capitales de provincia para poder redimir á sus hijos dentro del plazo legal,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo para los reclutas declarados útiles para el Reemplazo del corriente año quede ampliado hasta el día 30 de Noviembre próximo, debiendo tener presente los interesados que las oficinas del Banco de España y Delegaciones de Hacienda terminan sus operaciones á las tres de la tarde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1911.

El General encargado del Despacho,  
OROZCO.

Señor ...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Pilar Fontecha Ramire, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 2 500 pesetas, y declarándose vacante la que en la actualidad desempeña la interesada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.

GIMENO.  
Señor Director general de Primera enseñanza,  
Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Pilar Fontecha Ramire.

Maestra de primera enseñanza superior con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 17 de Enero de 1910, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Murcia; tomó posesión el 22 de los mismos.

Tiene hecho el depósito para la expedición del correspondiente título profesional.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

3.º Que las condiciones de preferencia que para la resolución de este concurso han de tenerse en cuenta, serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente relativo á la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía del Ferrocarril de Langreo, en Asturias, por el retraso con que llegó á la Estación de Gijón el tren número 6 el día 18 de Diciembre de 1909, la Sección

segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 26 de Agosto de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de la provincia de Oviedo á la Compañía del Ferrocarril de Langreo, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren 6 del día 23 de Diciembre de 1906; asunto pasado á Informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Diciembre de 1910.

»Del examen del expediente de imposición de la multa se desprende que fué propuesta al Gobernador por la quinta División de ferrocarriles por resultar del expediente que al efecto se instruyó, que el retraso en cuestión había sido injustificado y superior á la tolerancia correspondiente al tren.

»Oída la Empresa, ésta alegó en su descargo que había habido un retraso de veinticinco minutos en la salida de Labiana, porque certada la línea de Sama á Labiana por efecto de un desprendimiento de tierras ocurrido en el kilómetro 6—540, y debido á una fuerte crecida del Nalón, hubo una gran aglomeración de material en aquella Estación, lo que obligó á la máquina del tren en cuestión, para dar paso á éste, á llevar parte de aquel material á la Estación inmediata, debiéndose los veinte minutos restantes á la aglomeración de nieve sobre los carriles y al citado desprendimiento.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, por considerar que no puede ser tenida como causa de fuerza mayor la que originó el retraso, porque la Compañía se hallaba en la obligación de tener en sus vías el material correspondiente para que los convoyes marcharan de sus estaciones á la hora que previamente estaba fijada en los itinerarios.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa en cuestión, fundado en las mismas consideraciones expuestas por la Comisión provincial, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que reproduce su anterior alegato.

»Al elevar dicha instancia á la resolución superior, el Gobernador manifiesta que estima bien impuesta la multa por haber sido cumplidos en el expediente todos los requisitos legales y haber sido favorables á ella los dictámenes emitidos.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles es de parecer que no procede la condonación solicitada, porque el origen del retraso fué la escasez del material de la Compañía, demostrada por el hecho de haber tenido que distraer la máquina remolcadora del tren en otros servicios.

»Y hallándose conforme la Sección con el parecer del Negociado, acordó, unánimemente, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo á la Compañía del ferrocarril de Langreo á causa del retraso que experimentó el tren 6 del día 23 de Diciembre de 1906.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910, dictado para el cumplimiento y aplicación de la ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, se publique en la GACETA DE MADRID el certificado de suficiencia expedido á favor de la sociedad Constructora Gijonesa, domiciliada en Gijón (Oviedo), por el que se reconoce el derecho á ser oída por la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Certificado.

D. Isidro Pérez y Oliva, Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Certifico: Que en virtud del expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Sociedad anónima Constructora Gijonesa, en solicitud de que se le concediera el derecho á ser oída ante la Comisión protectora de la Producción Nacional, se dictó por este Ministerio la Real orden de 29 de Diciembre último, en la cual se dispuso:

1.º Que se declarasen habilitados los talleres que dicha Sociedad tiene establecidos en Santa Olalía (Gijón) para construir buques de acero de 200 toneladas de arqueo total; y

2.º Que habiendo justificado que reúne las condiciones exigidas en el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Junio de 1909, se expida á favor de dicha Sociedad el certificado de suficiencia á que se refiere el artículo 23 del mismo.

Y para que conste y en cumplimiento de la citada Real orden, expido el presente certificado para que la Sociedad Constructora Gijonesa pueda ser oída ante la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—Isidro Pérez y Oliva.

Queda tomada razón de la expedición de este certificado al folio 1.º vuelto del libro correspondiente de este Negociado, conforme al artículo 26 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—Francisco Freigero.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910, dictado para el cumplimiento y aplicación de la ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto certificado de suficiencia expedido á favor de la Sociedad Eraso y Compañía, Astilleros del Urola de Zumaya (Guipúzcoa), por el que se le reconoce el derecho á ser oída por la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Certificado.

D. Isidro Pérez y Oliva, Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Certifico: Que en virtud del expediente instruido con motivo de instancia elevada por los Sres. Eraso y Compañía, Sociedad en comandita, establecida en Zumaya (Guipúzcoa), como dueños de los astilleros y talleres de construcción de buques, máquinas y demás artefactos navales, denominados Astilleros del Urola, en solicitud de que se les concediera el derecho á ser oídos ante la Comisión protectora de la Producción Nacional, se dictó por este Ministerio la Real orden de 22 de Diciembre último, en la cual se dispuso:

1.º Que se declarasen habilitados los expresados Astilleros para construir vapores de pequeño tonelaje, especialmente pesqueros de 10 á 30 toneladas de arqueo, y

2.º Que habiendo justificado que reúne las condiciones exigidas en el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Junio de 1909, se expida á favor de dicha Sociedad el certificado de suficiencia á que se refiere el artículo 23 del mismo.

Y para que conste, y en cumplimiento de la citada Real orden, expido el presente certificado para que los Sres. Eraso y Compañía, Sociedad en comandita, establecida en Zumaya (Guipúzcoa), como dueños de los astilleros y talleres de construcción y reparación de buques, máquinas y demás artefactos navales denominados Astilleros del Urola, puedan ser oídos ante la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—Isidro Pérez Oliva.

Queda tomada razón de la expedición de este certificado al folio 1.º del libro correspondiente de este Negociado, conforme al artículo 26 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—Francisco Freigero.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se convoca á oposición para proveer 60 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por medio de una instancia del Presidente de la Audiencia Territorial á que pertenezca el pueblo donde tengan su residencia y dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitrés años.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad costeada por el Estado.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala dicha Ley.

Estos extremos los justificarán los solicitantes acompañando á su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.
- 2.º Título de Licenciado en Derecho ó testimonio notarial del mismo. En todo caso bastará acompañar certificación librada por Universidad oficial, de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de presentar el título original ó testimoniado cuando se le exija.
- 3.º Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante, en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en su buena fama.

4.º La declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades ó prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la carrera judicial y fiscal.

En el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que la GACETA DE MADRID inserte la relación de opositores que ordena el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha, presentarán aquéllos en este Ministerio una certificación expedida por el Registro de penados de la Dirección General de Prisiones que acredite que no están sujetos al cumplimiento de condena ni han sufrido penas de las comprendidas en el Código Penal. Al presentar esta certificación entregarán los opositores en la Habilitación de esta Subsecretaría la cantidad de 20 pesetas en metálico, que previene el artículo 3.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904.

También podrán acompañar otros documentos que acrediten servicios en la carrera judicial y fiscal ó méritos científicos.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1909 y el de esta fecha.

Madrid, 5 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Avelino Montero Villegas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por nuestro Cónsul en Casablanca, en dicha plaza existen casos de peste bubónica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de

lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias de nuestro Cónsul en Jerusalén, ha habido casos de cólera en B-youth (Puerto sobre el Mediterráneo-Turquia Asiáticas).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,045.

Deuda amortizable al 4 por 100, 94,972.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,032.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,160.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 103,360.

Madrid, 5 de Octubre de 1911.—El Director general, Isidro Pérez y Oliva.